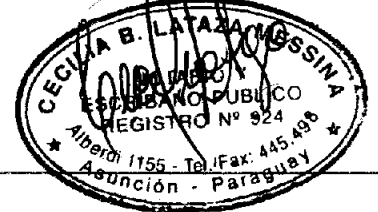


SERIE V



Nº 2382880

ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCIÓN
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

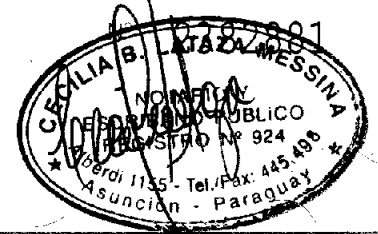
1. **TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO EDUCATIVO DE LA RESOLUCIÓN Nº 2571, POR EL CUAL SE**
2. **AUTORIZA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL MEDIO**
3. **UBICADA EN LA LOCALIDAD DE UNIÓN, DEPARTAMENTO SAN PEDRO, ZONA "C" DE SUPERVISION**
4. **Y SE RECONCOE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA MISMA, SOLICITADA POR LOS**
5. **REPRESENTANTES DEL CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL KO'E PYAHU, NUMERO TREINTA Y SEIS**
6. **(36):** En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de diciembre del año
7. dos mil cuatro, ante mí, CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA Escribana Pública, Titular del Registro Nº 924,
8. comparecen las siguientes personas: el señor JOSÉ PARRA GAONA, paraguayo, portador de la cédula de
9. identidad civil 369.871 en su carácter de Director y la Secretaria señora IRENE GONZÁLEZ DE MASSI,
10. paraguaya, casada portadora de la cédula de identidad civil 1.319.773, domiciliados a los efectos de este acto en
11. San Miguel, Distrito de Unión, Departamento de San Pedro y accidentalmente por esta ciudad.- Los
12. comparecientes son mayores de edad, hábiles a quienes no conozco, por lo que justifican sus identidades con
13. los documentos citados precedentemente, manifiestan haber cumplido con las leyes de carácter personal
14. exigidos para actos de esta naturaleza, doy fe.- Y dicen que en su caracteres de Director y Secretaria del
15. Centro Educativo según consta en el artículo 2º de la Resolución Nº 2571/1998 cuya copia lo dejo adjunto a
16. este protocolo, por éste acto solicitan de mi la autorizante la transcripción en este Registro a mi cargo del
17. Estatuto Educativo del Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu "CEI Ko'e Pyahu". A continuación procedo
18. a transcribir el Estatuto que me presentan los comparecientes que copiado textualmente DICE: **CAPITULO I:**
19. **DEL CENTRO EDUCATIVO, REGIMEN JURÍDICO, AUTONOMIA, AUTARQUÍA: Artículo 1º: Del Centro**
20. **Educativo. Denominación.** El Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, es una es una entidad que se halla
21. integrada al sistema educativo como institución autónoma de educación media, técnica y de formación
22. profesional. El Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, podrá utilizar indistintamente la sigla "CEI Ko'e
23. Pyahu" y en adelante será denominada en este Estatuto como "Centro Educativo".- **Artículo 2º: Régimen**
24. **Jurídico.** El Centro Educativo, es una Institución Educativa Publica de administración privada, constituida de
25. acuerdo con lo establecido por los artículos 140 al 150 de la Ley General de la Educación Nº 1.264,

1. reconocida mediante Resolución N° 2571/1998 - Por el cual se autoriza la apertura y funcionamiento de una
2. Institución Educativa del Nivel Medio ubicada en la localidad de Unión, Departamento San Pedro, Zona "C" de
3. Supervisión y se reconoce al Personal Administrativo de la misma; la Resolución N° 4682/2001 - Por la cual se
4. reconoce la implementación del 4º Curso, Bachillerato Técnico Agropecuario, al Centro Educativo Integral Ko'e
5. Pyahu, de San Miguel, Departamento de San Pedro; la Resolución N° 1044/2002 - Por la cual se reconoce la
6. implementación del 5º Curso , Bachillerato Técnico Agropecuario, al Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, de
7. San Miguel, Departamento de San Pedro; la Resolución N° 1148/2003 - Por la cual se reconoce la
8. implementación del 6º Curso, Bachillerato Técnico Agropecuario, al Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, de
9. San Miguel, Departamento de San Pedro; las demás disposiciones legales y fiscales que le sean aplicables y
10. por lo establecido en este Estatuto y sus Reglamentos. - **Artículo 3º: De la Autonomía.** El Centro Educativo es
11. una Institución con Personería Jurídica propia, dotada de la capacidad que le otorga la leyes vigentes en la
12. materia para establecer su Estatuto, formas de gobierno, elaborar sus planes, programas, actividades
13. educativas, científicas, culturales y de extensión que le competan de acuerdo con la política educativa y los
14. planes de desarrollo que garanticen la libertad de enseñanza, investigación y de cátedra. El Centro Educativo,
15. a través del Comité Directivo dispone la facultad de nombrar, promover y remover docentes, investigadores,
16. funcionario y demás empleados, en los términos de este Estatuto y las leyes vigentes. - **Artículo 4º: De la**
17. **Autarquía.** El Centro Educativo, a través del Comité Directivo tiene la atribución y responsabilidad de
18. administrar su patrimonio, celebrar contratos, actos jurídicos, administrar, adquirir, enajenar, transferir o
19. transmitir los bienes y patrimonios registrados bajo su dominio. - **CAPITULO II: DE LAS DISPOSICIONES**
20. **GENERALES: Artículo 5º: De los Fines del Centro Educativo Integral.** a) La formación y capacitación de
21. jóvenes de escasos recursos de San Miguel, Distrito de Unión y otras comunidades rurales, mediante una
22. Institución Educativa ubicada en la localidad de Unión, Departamento San Pedro, dependiente de la Zona "C"
23. de Supervisión del Ministerio de Educación y Cultura. - b) La precedente exposición es meramente enunciativa,
24. el Centro Educativo promoverá y/o ejecutará los fines establecidos en la Ley 1264 General de Educación. -
25. **Artículo 6º: De las Facultades Generales.** a) Gobernarse, administrar su patrimonio, elegir sus autoridades,

SERIE V



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



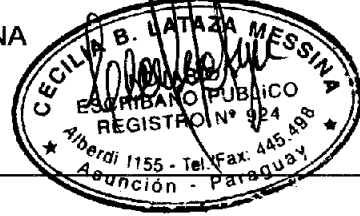
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. designar, contratar, establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción de sus funcionarios, docentes
2. y personales; b) Fijar el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como los
3. regímenes que regulan las equivalencias y reválidas de diplomas, reconocer oficialmente a sus asociaciones
4. estudiantiles; c) Prestar servicios de carácter técnico, científico y pedagógico exigidos por la comunidad; d)
5. Formar técnicos, profesionales e investigadores sobre una base científica, ética, humanística y espiritual
6. dotándolos de una conciencia crítica que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y
7. tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio; e) Estudiar y enriquecer el
8. patrimonio cultural, natural, ambiental y contribuir a su conservación; f) Prestar apoyo y asesoría a todos los
9. sectores de la comunidad en el orden científico, tecnológico, técnico cultural, espiritual y artístico, con
10. autonomía académica y de investigación; g) Realizar alianzas, conformar redes, federaciones y
11. confederaciones, sean con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en el
12. ámbito nacional e internacional; h) Auspiciar y apoyar la creación de Centros de documentación y bibliotecas
13. tradicionales y/o virtuales, realizar publicaciones conforme a los fines; i) Suscribir contratos o convenios con
14. organizaciones gubernamentales, empresas, organismos internacionales de cooperación e instituciones de
15. formación para prestar y/o recibir servicios de asistencia financiera, técnica y educativa; j) Realizar eventos
16. extraordinarios, culturales o de cualquier otra índole, académicos, curriculares o extracurriculares, internos o
17. externos, diseñar y realizar cursos, conferencias, seminarios, foros, investigaciones, evaluaciones, análisis y
18. estudios; k) Constituir, administrar o disolver organizaciones jurídicas, Facultades, Sedes, Institutos, Centros
19. de Formación, Unidades Académicas, Secretarías, Oficinas, Representaciones, Filiales, Comisiones,
20. Delegaciones; l) Promocionar, recibir y canalizar recursos económicos reembolsables y no reembolsables de
21. entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; m) Ejercer las demás atribuciones que comp
22. Institución Educativa lo requiera para el cumplimiento de su misión.- **Artículo 7°: Duración.** La duración y
23. vigencia del Centro Educativo es por tiempo indeterminado, su disolución se realizará según lo dispuesto en
24. las leyes de la materia y por lo determinado en este Estatuto.- **Domicilio:** El Centro Educativo fija su sede
25. inicialmente en San Miguel, Distrito de Unión, Departamento de San Pedro.- **Artículo 8°: Representantes**

1.	estatutarios y uso de firmas del Centro Educativo. La representación legal, académica y estatutaria lo
2.	ejercen conjuntamente mediante sus firmas el Director y el Secretario del Centro Educativo para actos y
3.	documento judiciales, extrajudiciales, académicos, económicos u organizativos.- Operaciones
4.	administrativas: El Comité Directivo dispone de amplias facultades en resolver el nombramiento de la persona
5.	que deberá firmar documentos financieros-administrativos y realizar gestiones tales como: recibos, notas,
6.	cartas, correo electrónico y demás documentos de gestión rutinaria, serán válidos mediante la firma de la
7.	persona nombrada por escrito)- Operaciones bancarias: Las operaciones con instituciones bancarias y/o
8.	financieras oficiales, privadas o mixtas en cuenta corriente y caja de ahorro serán firmadas por una o más
9.	personas nombradas por resolución del Comité Directivo.- Artículo 9º: Reglamento del Estatuto. El Comité
10.	Directivo deberá sancionar las reglamentaciones necesarias, con el objeto de establecer los procedimientos y
11.	formas de aplicación de este Estatuto.- Alcance: Los reglamentos internos forman parte de este Estatuto,
12.	siempre y cuando no se opongan con lo esencialmente establecido en las leyes vigentes.- Artículo 10º:
13.	Reserva Especial: Ante situaciones no contempladas, interpretación o divergencias sobre la aplicación de
14.	este Estatuto, el Comité Directivo dispone de amplias facultades para subsanarlo mediante una resolución.-
15.	Artículo 11º: Medios Electrónicos e Internet. Las deliberaciones, sesiones, resoluciones, registros y
16.	documentos electrónicos remitidos o recibidos vía fax, e-mail, foros, sitios Web y otros utilizados por el Centro
17.	Educativo, tienen plena vigencia jurídica para toda la comunidad educativa del Centro Educativo.- CAPITULO
18.	III: DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL. Artículo 12º: Capacidad. El Centro
19.	Educativo tiene plena capacidad jurídica para adquirir toda clase de derechos y contraer obligaciones.-
20.	Operaciones: El Centro Educativo esta facultada para realizar operaciones con cooperativas, instituciones
21.	bancarias y/o financieras del sector oficial, privado o mixto del ámbito nacional e internacional. El Centro
22.	Educativo administra financiera y económicamente, de manera autónoma, su patrimonio, elabora su
23.	presupuesto, negocia empréstitos, suscribe convenios dirigidos a programas y proyectos específicos, percibe
24.	recursos económicos y financieros para las actividades que realice, acepta donaciones, contrata servicios,
25.	adquiere bienes y realiza cuantos actos lícitos sean necesarios para el logro de sus fines.- Artículo 13º:



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 DIRECCION : ALBERDI 1.155
 REGISTRO : 924



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **Patrimonio.** El patrimonio esta constituido por los recursos que forman parte de su inventario inicial y podrá
 2. ser incrementado por los bienes que adquieran en lo sucesivo, con arreglo a las disposiciones legales
 3. aplicables y de acuerdo con los fines del Centro Educativo: a) los aranceles educativos; b) las asignaciones
 4. presupuestarias para la educación otorgadas por el Estado; c) los aportes oficiales de las Gobernaciones y de
 5. los Municipios, de acuerdo a las políticas de descentralización; d) las rentas o intereses que provengan de sus
 6. bienes actuales y/o futuros; e) los aportes recibidos de terceros, nacionales o internacionales; f) las
 7. donaciones, herencias, legados o subvenciones; g) contribuciones recibidas de instituciones o personas
 8. residentes en el extranjero; h) los derechos autorales que eventualmente le pudieran corresponder; i) los
 9. bienes tangibles o intangibles necesarios para el cumplimiento de sus fines; j) cualquier otro ingreso que
 10. obtuviere el Centro Educativo que no afecte normas específicas.- **Artículo 14°: Régimen económico**
 11. **administrativo.** El régimen económico – administrativo del Centro Educativo observará las siguientes normas
 12. a las cuales se someterán todos los demás preceptos que sobre la materia establezcan el Estatuto y sus
 13. reglamentaciones: a) las operaciones económicas para el ejercicio siguiente, serán planificadas y
 14. presupuestadas anualmente por el Comité Directivo; b) la aplicación de los fondos y donaciones
 15. extraordinarias no contempladas en el presupuesto general deberán consignarse en el registro
 16. correspondiente; c) el presupuesto entrará a regir desde el primero de enero del siguiente año; d) el Centro
 17. Educativo dispondrá de una cuenta corriente en la cual se depositarán todos los ingresos, realizarán los pagos
 18. necesarios y dentro de los límites presupuestados; e) el Consejo Educativo deberá fiscalizar la gestión
 19. económica, financiera y patrimonial del Centro Educativo, mediante los informes y las auditorias periódicas.
 20. **Artículo 15°: Información económica y de gestión.** Con el objeto de cumplir la exigencias legales, contable y
 21. fiscal, toda gestión, decisión y/o resolución relacionada con el gobierno, la administración y dirección del
 22. Centro Educativo, deberán constar en registros físicos o electrónicos debidamente habilitados en orden
 23. correlativo y compilados anualmente dentro del ejercicio fiscal que se inicia el primero de enero y culmina el
 24. treinta y uno de diciembre.- **Artículo 16°: Registros exigibles.** El Centro Educativo como mínimo, deberá
 25. elaborar y mantener actualizada los siguientes registros: a) Actas y Resoluciones del Consejo Educativo; b)

1.	Actas y Resoluciones del Comité Directivo; c) Inventario Patrimonial; d) Balance General; e) Cuadro de
2.	ingresos y egresos; f) los demás registros físicos o electrónicos necesarios que garanticen transparencia y
3.	fideliad de los datos.- Artículo 17°: Disponibilidad de registros. Las resoluciones, libros, comprobantes,
4.	registros físicos o electrónicos y demás documentos, deberán mantenerse actualizados y disponibles
5.	permanentemente en la sede fijada por el Comité Directivo.- Responsables de la presentación: El Director
6.	del Centro Educativo conjuntamente con el Secretario son los responsables del resguardo y presentación de
7.	los informes y auditorias del Centro Educativo. - Artículo 18°: Actas y registros. Todas las sesiones o
8.	reuniones del Comité Directivo, del Consejo Educativo, y demás órganos colegiados que se constituyan en el
9.	Centro Educativo, deberán dejar constancia escrita de sus decisiones, en el acta respectiva. Las Actas y
10.	Resoluciones deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de los órganos colegiados respectivos.-
11.	Artículo 19°: De la Aprobación del Presupuesto, Balance y Estado de Resultados. El Comité Educativo
12.	es el órgano responsable de elaborar anualmente el Presupuesto, Balance y el Estado de Resultados del
13.	Centro Educativo que deberá presentarlo al Consejo Educativo para su consideración y resolución.- Artículo
14.	20°: De la Aplicación de los Excedentes. El Centro Educativo no podrán distribuir en forma directa o indirecta
15.	lucro o dividendos de ninguna especie. Los excedentes generados previo pago de los gastos e inversiones
16.	necesarios, deberán ser aplicados por el Comité Directivo al cumplimiento de los fines del Centro Educativo.-
17.	CAPÍTULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo 21°: Del Gobierno y la
18.	Administración. De acuerdo con las facultades, funciones y deberes asignados por este Estatuto las
19.	autoridades de gobierno y administración se constituyen en el siguiente orden de prelación: a) El Consejo
20.	Educativo, es el órgano supremo y máxima autoridad del Centro Educativo; b) El Comité Directivo es el órgano
21.	colegiado responsable de funcionamiento administrativo y académico del Centro Educativo.- CAPITULO V:
22.	DEL CONSEJO EDUCATIVO: Artículo 22°: Del Consejo Educativo. Es el órgano colegiado que se
23.	constituye en el órgano supremo y máxima autoridad del Centro Educativo. Los Consejeros debidamente
24.	acreditados podrán examinar, discutir y aprobar mediante votación el Orden del Día y los asuntos que de él se
25.	desprendan.- Artículo 23°: Composición. El Consejo Educativo se compone por los siguientes Consejeros: a)

SERIE V



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

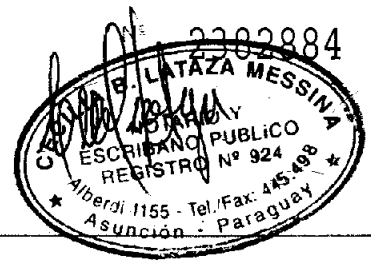
1. el Director; b) el Secretario; c) dos Docentes en ejercicio permanente; d) dos estudiantes; e) cuatro
2. representantes de padres y madres de la comunidad educativa; f) dos representantes designados por el
3. Asociación Campesina de Desarrollo Integrado "ACADEI".- **Artículo 24°: Derecho al Voto.** Cada Consejero
4. dispone la facultad de participar con voz y voto en las sesiones. Los demás participantes tienen derecho a voz
5. pero sin voto.- **Artículo 25°: Autorización de Participación.** La Sesión deberá autorizar la participación de
6. invitados especiales, periodistas y autoridades previamente convocadas. La presencia dentro de la sede de
7. reunión de persona o grupos que se encuentren generando situaciones de conflicto o hechos de violencia,
8. faculta al Director ordenar su expulsión, posteriormente continuará la Sesión.- **Artículo 26°: Sesiones.** La
9. Sesiones del Consejo Educativo se realizarán en la sede fijada por la convocatoria, mediante: a) **Sesión**
10. **Ordinaria:** Se realizará trimestralmente dentro del ejercicio anual; b) **Sesión Extraordinaria:** Por motivo
11. justificable se realizarán las veces sean necesarias.- **Artículo 27°: Comunicación, Plazos.** El Director
12. deberá comunicar la convocatoria para la Sesión Ordinaria o Extraordinaria con quince días de anticipación por
13. un medio idóneo de difusión acordado por los Consejeros. Además, se distribuirá la convocatoria por correo
14. electrónico, debiendo los Consejeros responder por el mismo medio utilizado para la publicación.-
15. **Convocatoria:** La convocatoria deberá contener como mínimo, la siguiente información: el carácter de la
16. Sesión, fecha, hora y lugar físico o virtual de reunión, orden del día y los requisitos especiales exigidos por el
17. Estatuto y sus reglamentos.- **Artículo 28°: Falta u Omisión.** En caso de que el Director se negare, omitiere o
18. retrasare para convocar o realizar la Sesión, la misma será válidamente resuelta, convocada y publicada de
19. acuerdo con el siguiente orden de prelación: a) el Secretario del Comité Directivo; b) el veinte por ciento de los
20. Consejeros con derecho a voto; c) por orden judicial emanada de un juzgado de primera instancia de la
21. jurisdicción correspondiente.- **Requisito de participación:** El Consejero para participar válidamente en una
22. Sesión, mediante acreditación expedida por el Secretario, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de los
23. requisitos establecidos en este Estatuto y sus reglamentos.- **Artículo 29°: Quórum: a) Sesión Ordinaria.** La
24. Sesión Ordinaria se constituye y sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Consejeros
25. con derecho a voto. No reuniéndose éste número en la primera convocatoria, se realizará la Sesión media hora

1. después, con la cantidad de Consejeros presentes; **b) Sesión Extraordinaria:** La Sesión Extraordinaria se
2. constituye y sesiona válidamente con la presencia de las tres cuartas partes del total de Consejeros.- **Artículo**
3. **30º: Resoluciones: a) Sesión Ordinaria.** Las resoluciones de la Sesión Ordinaria se adoptarán por consenso
4. o votación favorable de la mitad mas uno de los Consejeros participantes durante la Sesión; **b) Sesión**
5. **Extraordinaria:** Las resoluciones de la Sesión Extraordinaria se adoptarán por consenso o votación favorable
6. de las tres cuartas partes del total de Consejeros.- **Artículo 31º: Alcance de Resoluciones.** Los acuerdos y
7. resoluciones del Consejo Educativo tienen carácter obligatorio para todos los miembros de la comunidad
8. educativa. El Secretario del Comité Directivo es el responsable de informar y publicar las resoluciones.-
9. **Artículo 32º: Atribuciones y Obligaciones del Consejo Educativo.** Tiene amplias atribuciones para
10. considerar y resolver sobre los siguientes puntos: a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y demás
11. normas del Centro Educativo; b) el Plan Anual de Gestión y Presupuesto General de Gastos, Inversiones y
12. Recursos para el ejercicio posterior; c) la elección o remoción de miembros del Comité Directivo; d) crear,
13. gerenciar, controlar y/o extinguir sedes, filiales, unidades académicas y otros establecimientos educativos; e)
14. promover y generar condiciones para lograr la activa participación del Centro Educativo en eventos científicos,
15. deportivos, culturales, artísticos y de proyección social en general; f) ejercer el poder disciplinario, determinar la
16. instrucción de sumarios y establecer las sanciones que correspondan en los casos punibles; g) reglamentar y
17. supervisar el funcionamiento administrativo y académico del Centro Educativo; h) aprobar los programas
18. educativos y evaluarlos periódicamente; i) en caso de grave conflicto o acéfalia intervenir el Comité Directivo;
19. j) ejercer las demás atribuciones y obligaciones establecidas en el presente Estatuto, resoluciones y
20. reglamentos.- **Artículo 33º: De la Sesión Extraordinaria.** La Sesión Extraordinaria del Consejo Educativo se
21. realizará cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados o para el tratamiento de asuntos que
22. correspondan a su competencia según las leyes y este Estatuto.- **Quórum:** La Sesión Extraordinaria se
23. constituye válidamente con la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes del total de los Consejeros
24. con derecho a voto.- **Artículo 34º: Convocatoria de Sesión Extraordinaria.** La convocatoria lo realizará el
25. Director o por decisión del veinte por ciento de Consejeros con derecho a voto, debiendo realizarse la sesión

SERIE V



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

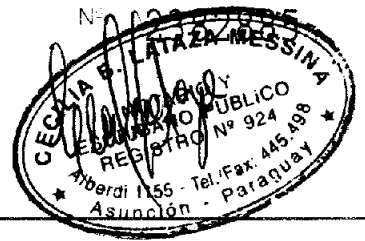
1 dentro del plazo máximo de quince días desde la fecha de la última publicación. Si la solicitud de convocatoria
2 fuere rechazada infundadamente, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes o a la
3 jurisdicción civil correspondiente.- **Objeto de convocatoria:** La instancia que convocare deberá redactar el
4 contenido del Orden del Día debiendo publicarlo por los medios idóneos disponibles para la mayoría de los
5 Consejeros, la Sesión Extraordinaria tratará exclusivamente los puntos objetos de la convocatoria.- **Artículo**
6 **35º: Atribuciones de la Sesión Extraordinaria.** Tiene atribuciones y responsabilidades para considerar y
7 resolver sobre los siguientes puntos: a) modificar este Estatuto y sus reglamentos; b) autorizar la fusión,
8 transformación o disolución del Centro Educativo; c) nombrar o remover miembros del Comité de Liquidación;
9 d) cualquier otro asunto urgente de interés plenamente justificado para el Centro Educativo.- **CAPÍTULO VI:**
10 **DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EDUCATIVO: Artículo 36º: Consejeros del Consejo Educativo.**
11 **Requisitos.** Los Consejeros deben cumplir los siguientes requisitos: a) poseer idoneidad profesional y
12 capacidad civil para ejercer el cargo; b) ser preferentemente de nacionalidad paraguaya; c) haber sido elegido
13 democráticamente en la instancia correspondiente y nombrado mediante carta poder.- **Artículo 37º: Mandato.**
14 a) el Director y el Secretario ejercerán sus cargos durante cuatro años; c) los Docentes, estudiantes y los
15 representantes de padres y madres de la comunidad educativa durante un año y ser re-elegido; f) los
16 representantes designados por la Asociación Campesina de Desarrollo Integrado "ACADEI", ejercerán sus
17 funciones mientras permanezcan en los cargos que respalden su carácter de Consejeros.- **Artículo 38º: De**
18 **los Impedimentos para ejercer el Cargo de Consejero.** a) incapacidad civil decretada por juez competente;
19 b) los quebrados fraudulentos; c) los que tengan interdicción judicial; d) los que tengan o hayan tenido litigios
20 judiciales con el Centro Educativo; e) los que hayan sido sancionados con la destitución de un cargo
21 académico y/o administrativo del Centro Educativo; f) los que tengan un interés económico y comercial
22 contrario y en conflicto con los fines del Centro Educativo; g) toda persona que haya sido vetada por las
23 autoridades del Centro Educativo; h) no ocupar cargos directivos de ninguna índole en nucleaciones políticas
24 partidarias. Si algunas de las causales enunciadas en este artículo sobreviniesen en el ejercicio del cargo, el
25 Consejero quedará automáticamente suspendido en el cargo desempeñado y será sometido a un sumario para

1. **el esclarecimiento del caso.- Artículo 39°: Causas de remoción del Consejero.** Corresponde ejercer esta
2. facultad al Consejo Educativo que deberá comunicarlo por escrito ante las siguientes causales: a) por
3. incumplimiento y/o violación del presente Estatuto, reglamentos y/o normativas del Centro Educativo; b)
4. realizar actos contrarios a los principios y fines del Centro Educativo, c) incumplimiento de las Resoluciones del
5. Consejo Educativo y del Comité Directivo; d) abandonar sus funciones específicas o reiteradamente incumplir
6. con sus deberes; e) haber sido condenado por la justicia penal con sentencia firme y ejecutoriada; f) asumir o
7. intentar asumir personalmente la suma de poder del Centro Educativo, desconociendo o pretendiendo
8. desconocer el carácter colegiado del Centro Educativo; g) falta de cumplimiento de las demás normas
9. establecidas en resoluciones y reglamentos. - **Artículo 40°: Del Consejero Docente.** En el mes de marzo de
10. cada año, una Asamblea de Docentes convocada por el Director, deberá designar dos Delegados para que los
11. representen ante el Consejo Educativo.- **Elección:** La elección se hará por mayoría simple de votos y el acta
12. suscrita por los votantes y autorizada por el Director, se considerará como credencial de los votados.- **Artículo**
13. **41°: Requisitos para el Consejero Docente.** a) ser preferentemente de nacionalidad paraguaya; b) gozar de
14. fama como persona honorable, prudente y de espíritu solidario; c) poseer título nacional o extranjero que
15. acrediten su formación académica; d) estar en el ejercicio académico con una antigüedad mínima de dos
16. años lectivos; e) no desempeñar en el Centro Educativo cargo administrativo al tiempo de la elección, ni
17. durante el desempeño del cargo; f) tener espíritu de disciplina para el eficaz trabajo en equipo; g) los demás
18. requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes.- **Artículo 42°: Del Consejero Estudiantil.** Cada
19. curso anualmente en el mes de marzo, deberá designar dos Delegados Estudiantiles que participaran de una
20. Asamblea convocada por el Director, para elegir a los dos Consejeros que los representaran ante el Consejo
21. Educativo.- **Elección:** La elección entre los Delegados, se hará por mayoría simple de votos y el acta de la
22. misma, suscrita por los votantes y autorizada por el Director, se considerará como credencial del votado.-
23. **Artículo 43°: Requisitos para el Consejero Estudiante.** a) ser preferentemente de nacionalidad paraguaya;
24. b) ser estudiante con una antigüedad mínima de dos años en el Centro Educativo; c) ser estudiante regular y
25. haber aprobado totalmente las materias de años anteriores; d) denotar buena conducta y haberse distinguido

SERIE V



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. como persona honorable, prudente y de espíritu solidario; f) los demás requisitos establecidos en los
2. reglamento interno.- **CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ DIRECTIVO: Artículo 44°: El Comité Directivo:** La
3. responsabilidad legal y la administración del Centro Educativo corresponden al órgano colegiado compuesto
4. por un mínimo de dos Consejeros que ejercen derechos y contraen obligaciones mediante los siguientes
5. cargos: Director y Secretario. La Sesión General Ordinaria del Consejo Educativo deberá elegir y nombrar a los
6. Consejeros del Comité Directivo entre los Miembros con derecho a voto.- **Artículo 45°: Atribuciones y**
7. **obligaciones del Director.** El Director se constituye en el funcionario de enlace entre el Comité Directivo y el
8. Consejo Educativo, debiendo ejercer las siguiente atribuciones y obligaciones: a) ejercer la presidencia del
9. Consejo Educativo; b) representar legalmente al Centro Educativo en todos los asuntos internos y externos; c)
10. participar del Comité Directivo con voz y sin voto; d) supervisar las actividades académicas, culturales y
11. administrativas del Centro Educativo pudiendo delegarlas cuando así lo dispusiese; e) mediar en conflictos o
12. controversias sobre cuestiones académicas, administrativas o laborales; f) dar cumplimiento a las resoluciones
13. emitidas por el Comité Directivo y el Consejo Educativo; g) promover las relaciones académicas con otras
14. instituciones para la firma de convenios; h) velar por conservar el prestigio y la buena imagen del Centro
15. Educativo; i) resolver cualquier asunto de carácter urgente con cargo a informar al Consejo Educativo, en su
16. primera reunión siguiente; j) presentar anualmente una memoria de los hechos más resaltantes del año ante el
17. Consejo Educativo; k) ejercer las demás atribuciones y obligaciones establecidas en el presente Estatuto,
18. resoluciones y reglamentos.- **Artículo 46°: Atribuciones y obligaciones del Secretario.** El Secretario
19. ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y demás
20. normativas del Centro Educativo; b) participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Educativo; c) firmar
21. conjuntamente con el Director todos los títulos, diplomas, certificados y constancias; d) refrendar las
22. resoluciones del Consejo Educativo; e) publicar y distribuir las disposiciones y resoluciones que emanen del
23. Consejo Educativo; f) mantener y custodiar copias de todos los documentos y comunicaciones realizados en
24. documentos oficiales del Centro Educativo; g) mantener y custodiar los libros de actas de las reuniones del
25. Consejo Educativo; h) mantener y custodiar todos los sellos oficiales del Centro Educativo; i) dirigir, supervisar

1.	y custodiar el archivo general del Centro Educativo; j) recepcionar todas las comunicaciones dirigidas al Centro
2.	Educativo y autoridades académicas para su trámite correspondiente; k) ejercer las demás atribuciones y
3.	obligaciones establecidas en el presente Estatuto, resoluciones y reglamentos.- Artículo 47°:
4.	Responsabilidad: Los Consejeros del Comité Directivo son solidariamente responsables por las decisiones y
5.	actuaciones realizadas en el desempeño de sus atribuciones, pero no serán personalmente responsables por las
6.	deudas del Centro Educativo, salvo en los casos que resulte culpabilidad expresa por mal desempeño o
7.	extralimitación en sus funciones.- Artículo 48°: Sesiones: El Comité Directivo se reunirá física y/o virtualmente: a)
8.	en sesión ordinaria como mínimo una vez cada mes; b) en sesión extraordinaria cuando fuere necesario.-
9.	Cesación: El Consejero que no asistiere a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas celebradas por el Comité
10.	Directivo sin comunicación y autorización, cesará en su cargo. La cesación en sus funciones debe ser sancionada
11.	por el Consejo Educativo.- Artículo 49°: Convocatoria: Las sesiones del Comité Directivo deben ser convocadas
12.	por el Director o el Secretario que deben comunicarlo por escrito con una antelación mínima de hasta cuarenta y
13.	ocho horas antes de cada sesión y remitida vía fax, correo electrónico, internet o circular entregada física o
14.	electrónicamente en la dirección de cada Consejero, quien debe responder indefectiblemente la recepción por el
15.	mismo medio utilizado para la convocatoria. La convocatoria deberá contener como mínimo: Orden del Día, fecha,
16.	hora y lugar físico o virtual donde se realizará la sesión ordinaria y/o extraordinaria.- Artículo 50°: Quórum: El
17.	Comité Directivo sesionará válidamente en forma ordinaria con la participación de los dos Consejeros y en sesión
18.	extraordinaria con las tres cuartas partes de sus Consejeros.- Resoluciones: Las resoluciones del Comité
19.	Directivo en sesión ordinaria se adoptarán por consenso o votación favorable de la mayoría simple y en sesión
20.	extraordinaria con la conformidad de las tres cuartas partes de los Consejeros participantes y/o presentes. De
21.	dichas resoluciones se dejará constancia en acta, firmada por todos los participantes, el Consejero que quisiere
22.	salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su oposición.- Artículo 51°:
23.	Facultades y obligaciones del Comité Directivo: a) cumplir y hacer cumplir la misión, los propósitos y
24.	objetivos del Centro Educativo; b) interpretar este Estatuto y los aspectos no contemplados resolviendo toda
25.	duda que se presente sobre su aplicación; c) otorgar o revocar poderes administrativos, generales y/o

SERIE V



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. especiales; d) designar, contratar, fijar honorarios, sancionar, destituir y/o despedir representantes apoderados
2. consultores y/o funcionarios administrativos; e) autorizar y realizar la venta, permuta, hipoteca, préstamo,
3. arriendo, gravámenes, cesión y/o transferencia de bienes patrimoniales; f) contratar cuando estimare necesario
4. los servicios de una auditoria externa o interna; g) vigilar el estricto cumplimiento de los marcos regulatorios y
5. fiscales; h) modificar la organización administrativa conforme a las necesidades; i) resolver sobre la
6. participación del Centro Educativo con otras personas jurídicas o consorcios; j) aprobar, sancionar o modificar
7. los reglamentos internos, así como de otras normas de gestión necesarias; k) constituir, administrar, intervenir
8. y/o disolver representaciones, filiales, comisiones, delegaciones, Centros de Capacitación, Institutos, Secretarías,
9. Departamentos o Unidades Operativas del Centro Educativo; l) orientar y supervisar la gestión de los
10. departamentos y direcciones, apoyando sus emprendimientos y objetivos; m) convocar Sesiones del Consejo
11. Educativo; n) presentar informes de actividades, proyectos y programas al Consejo Educativo para su
12. consideración y cuantas veces sean requeridas; o) autorizar la emisión de títulos de valores y demás instrumentos
13. financieros de captación de recursos; p) considerar y resolver sobre documentos y compromisos que indiquen
14. responsabilidad para el Centro Educativo; q) controlar las acreditaciones de los Consejeros que participarán en las
15. Sesiones; r) considerar y resolver cualquier documento exigido por entidades de cooperación, bancos o
16. financieras, sobre los cuales deberán rendir cuenta ante el Consejo Educativo; s) realizar los demás gestiones
17. necesarias para lograr los objetivos del Centro Educativo. La precedente enumeración de facultades y
18. obligaciones es meramente enunciativa, el Comité Directivo dispone de amplias facultades para realizar todos
19. los actos jurídicos y económicos necesarios que requiera poderes o facultades especiales. - **CAPÍTULO VIII:**
20. **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Artículo 52º: Del Personal Administrativo.** Está conformado por
21. funcionarios y empleados que en forma coordinada permiten el adecuado y eficiente funcionamiento del Centro
22. Educativo. **Artículo 53º: Del régimen de funciones.** Las labores de los cargos administrativos deberán ser
23. compatibles en cuanto a su naturaleza y horario, incluso respecto de actividades externas; por lo tanto queda
24. prohibida la acumulación de empleos y sueldos incompatibles. - **CAPÍTULO IX: DEL PERSONAL**
25. **ACADÉMICO. Artículo 54º: Del Personal Académico.** Los miembros del Centro Educativo con carácter de

1. personal académico, son: a) los profesores; b) los investigadores; c) los técnicos académicos.- **Artículo 55°:**

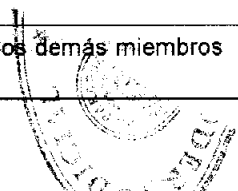
2. **Reglamento para el Personal Académico.** Los derechos, deberes, restricciones y sanciones, como también
3. la selección o promoción, categorías, niveles, adscripciones, jornadas, condiciones de trabajo, bases y
4. procedimientos del personal académico, serán establecidos en los reglamentos correspondientes.- **Artículo**

5. **56°: Requisitos.** Los requisitos para el personal académico del Centro Educativo son: a) poseer título nacional
6. o extranjero que acrediten su formación académica; b) capacidad pedagógica debidamente comprobada por
7. certificados o diplomas; c) ser persona de reconocida solvencia moral; d) gozar de buena imagen y notoria
8. honorabilidad en la vida pública y privada; e) tener actitud y conducta concordante con los fines del Centro
9. Educativo; f) tener espíritu de disciplina para el eficaz trabajo en equipo.- **CAPÍTULO X: DE LOS**

10. **ESTUDIANTES: Artículo 57°: Condición del estudiante.** La condición de estudiante del Centro Educativo se
11. adquiere a través del acto formal y voluntario de la matriculación y ésta conlleva el compromiso de cumplir
12. todas las normativas académicas, disciplinarias, legales y financieras vigentes, caso contrario, será
13. considerado estudiante condicional. El postulante deberá cumplir con los requisitos de admisión respectivas y
14. su falta de cumplimiento implicará la condición de matrícula condicional.- **Artículo 58°: Responsabilidades.** El

15. estudiante una vez que se matricula acepta su condición y responsabilidad ante el Centro Educativo,
16. obligándose a: a) cumplir las disposiciones legales, el Estatuto, reglamentos y las demás normativas vigentes;
17. b) mantenerse informado de las normas, reglas y disposiciones que establezca el Centro Educativo; c)
18. dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional; d) colaborar y
19. respetar los derechos de los miembros integrantes de la comunidad educativa; e) cumplir con las tareas
20. académicas solicitadas por los profesores; f) cumplir con las obligaciones financieras vigentes para mantener
21. su condición de estudiante; g) dar cumplimiento a los procedimientos y procesos establecidos por las
22. autoridades competentes; h) los demás establecidos en los reglamentos correspondientes.- **Artículo 59°:**

23. **Derechos del estudiante.** Son derechos del estudiante: a) recibir una completa y oportuna información acerca
24. de los servicios académicos y compromisos financieros vigentes del Centro Educativo; b) recibir formación
25. académica y profesional, c) expresar libremente sus ideas, respetando las opiniones de los demás miembros



SERIE V



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1 de la comunidad educativa, d) asociarse libremente en organizaciones estudiantiles, de acuerdo a los
2 reglamentos, e) tener representación en el Consejo Educativo; f) utilizar todos los servicios que ofrezca el
3 Centro Educativo; f) los demás establecidos en los reglamentos correspondientes.- **Artículo 60º**
4 **Restricciones.** Son restricciones para el estudiante: a) sustraer cualquier bien perteneciente al Centro
5 Educativo, b) faltar el respeto a sus compañeros, funcionarios y demás autoridades académicas y/o
6 administrativas (vociferar, insultar, usar vocabulario soez, etc.); c) impedir el libre ejercicio de las clases; d)
7 utilizar artículos pirotécnicos, objetos contundentes, o cualquier otro tipo de objetos que dañen o deterioren o
8 lesionen a las personas o instalaciones; e) impedir el libre acceso y salida de los locales educativos; f) exhibir
9 carteles, pintar paredes o similares con mensajes ofensivos que dañen la imagen del Centro Educativo; g)
10 realizar actividades político partidarias en los locales educativos; h) las actividades colectivas deberán ser
11 autorizadas previamente por las autoridades del Centro Educativo; g) los demás establecidos en los
12 reglamentos correspondientes.- **Artículo 61º: Sanciones.** Los estudiantes que infrinjan o violen las
13 disposiciones estatutarias, los reglamentos internos o las resoluciones de las autoridades competentes, serán
14 pasibles de las sanciones prescriptas en el reglamento interno. Las sanciones que podrán imponerse, serán las
15 siguientes: a) amonestación; b) suspensión hasta por un año de los derechos estatutarios y académicos; c)
16 remoción de cargos; d) pérdida de la condición de estudiante. Las sanciones se aplicarán individualmente, aun
17 cuando la participación sea colectiva y no podrán imponerse sin el derecho a la legítima defensa.- **Artículo**
18 **62º: Causales de la pérdida de condición de estudiante.** a) usar el nombre o representar el Centro
19 Educativo sin la autorización correspondiente; b) realizar actos indecorosos; c) fomentar el desorden y caos
20 dentro de los locales educativos; d) presentar durante el proceso de matrícula o de regularización
21 documentaria o de tramitación de algún servicio, documentación o información falsa o fraudulenta; e) utilizar
22 los bienes del Centro Educativo sin la autorización correspondiente; f) realizar manifestaciones que alteren el
23 normal desenvolvimiento de las actividades académicas y laborales; g) las demás establecidas en los
24 reglamentos correspondientes.- **CAPITULO XI: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: Artículo**
25 **63º: Responsabilidades.** Los integrantes del Comité Directivo serán responsables ante el Consejo Educativo;

1.	el Director será responsable ante el Comité Directivo. Los Miembros del Consejo Educativo ante las instancias
2.	que los hayan electos y nombrados. Los demás funcionarios de la administración responderán de su cargo
3.	ante el Director. Los empleados serán responsables ante su superior inmediato, en los términos del derecho
4.	laboral y los reglamentos internos de trabajo.- Artículo 64°: Causales. Son causas de responsabilidad
5.	imputables a cualquier miembro del Centro Educativo: a) la comisión de actos atentatorios contra la filosofía,
6.	finés, principios y funciones esenciales del Centro Educativo; b) la disposición de los bienes de la institución
7.	para fines distintos a su legal destino; c) actos contrarios a la moral, la integridad física y al respeto debido a
8.	todos los miembros de la comunidad educativa y la sociedad en general; d) el incumplimiento de las
9.	disposiciones imperativas o prohibitivas del Estatuto; e) las demás establecidas en los reglamentos
10.	correspondientes.- Artículo 65°: Recurribilidad. Los miembros del Centro Educativo podrán recurrir las
11.	sanciones ante las autoridades educativas competentes dentro del plazo de cinco días hábiles. Los conflictos
12.	que surjan, deberán ser resueltos dentro de lo posible en el ámbito del Centro Educativo.- CAPITULO XII: DE
13.	LA REFORMA ESTATUTARIA Y FUSIÓN: Artículo 66°: De la reforma estatutaria. El Comité Directivo es uno
14.	de los órganos que podrá preparar y proponer las modificaciones del presente Estatuto, para ser considerada y
15.	resuelta por el Consejo Educativo. Las modificaciones deberán contar con la concurrencia y conformidad de las
16.	tres cuartas partes del total de Consejeros con derecho a voto, si en la primera o en segunda sesión no se
17.	aprueban las modificaciones, esta queda desestimada. El Consejo Educativo designará dos de sus miembros
18.	para que suscriban las modificaciones del Estatuto ante Escribano Público.- Artículo 67°: De la Fusión.
19.	Corresponde exclusivamente al Consejo Educativo considerar y resolver la fusión del Centro Educativo con otra
20.	entidad jurídica de características similares, mediante la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes del
21.	total de Consejeros con derecho a voto.- Requisitos: El Acta de Fusión firmado por los representantes
22.	estatutarios de las entidades privadas en proceso de fusión, deberá contener como mínimo: informe patrimonial de
23.	ambas organizaciones, cronograma y sistema de fusión, asignación de la denominación asumida, responsable
24.	jurídico del pago de pasivos, proyecto del Estatuto aprobados por ambas organizaciones y demás documentos que
25.	garanticen transparencia a la operación de fusión. CAPITULO XIII: DE LA DISOLUCIÓN: Artículo 68°: De la

SERIE V



2382888

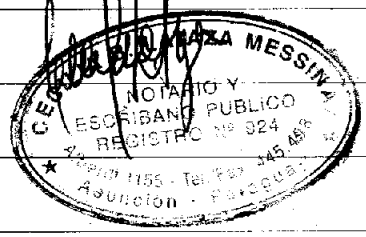
ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **Disolución.** Corresponde exclusivamente al Consejo Educativo considerar y resolver sobre la disolución del Centro
2. Educativo, mediante la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes del total de Consejeros con derecho
3. a voto.- **Del patrimonio social:** El Director deberá redactar y presentar a la Sesión Extraordinaria de Disolución, un
4. informe patrimonial y financiero donde se consignarán el total de activos y pasivos disponibles a la fecha de
5. considerar y resolver sobre la disolución social.- **Requisitos:** El Director deberá presentar: a) Balance General; b)
6. Balance de Superávit o Déficit; c) Inventario patrimonial; d) Títulos y Registros de bienes; e) Documentos y
7. archivos estándares y electrónicos de relevancia; f) los demás requisitos y documentos necesarios para ofrecer
8. transparencia y garantías al proceso. Todos estos datos y requisitos deberán registrarse en el Acta de Disolución
9. protocolizado ante Escribano Público.- **Artículo 69°: Comité de Liquidación.** El Consejo Educativo conformará un
10. Comité de Liquidación compuesto por un mínimo de cuatro Consejeros con derecho a voto, quienes
11. conjuntamente asumen la representación legal y operativa durante el proceso de liquidación. Los documentos
12. administrativos y legales realizados durante el proceso de liquidación deberán contener indefectiblemente la firma
13. conjunta de todos los miembros del Comité de Liquidación.- **Facultades y obligaciones:** a) publicar el acta de
14. disolución durante dos días por un medio estándar o electrónico especializado; b) convocar a los acreedores por
15. un medio idóneo; c) resguardar los documentos y archivos correspondientes; d) gestionar y firmar los documentos
16. necesarios ante las autoridades respectivas; e) pagar las deudas con los recursos sociales disponibles; f) firmar los
17. documentos de transferencia.- **Artículo 70°: Destino de los bienes remanentes.** El Comité Directivo deberá
18. designar expresamente en el Acta de Disolución, la persona jurídica sin fines de lucro legalmente constituida que
19. recibirá los recursos financieros o bienes remanentes en carácter de donación y por transferencia registrada por
20. escritura pública.- **Requisitos:** Los registros, documentos y carta de intención de las organizaciones beneficiarias,
21. deberán presentarse al Comité Directivo por sus representantes estatutarios con ocho días de anticipación a la
22. fecha de realizarse la Sesión Extraordinaria de Disolución. La persona jurídica sin fines de lucro designada deberá
23. cumplir con todos los requisitos contables y de gestión exigibles para organizaciones de interés general.- **Artículo**
24. **71°: Transferencia de los bienes remanentes.** Los recursos financieros depositados en un banco de plaza y/o los
25. bienes remanentes, serán trasferidos dentro del plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de

1. autorización escrita expedida por la autoridad gubernamental correspondiente.- **CLÁUSULA DE**
2. **AUTORIZACIÓN:** El señor José Parra Gaona, paraguayo, portador de la cédula de identidad civil 369.871 en su
3. carácter de Director y la señora Irene González De Massi, paraguaya, casada portadora de la cédula de identidad
4. civil 1.319.773, en su carácter de Secretaria, resuelven dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 3º de la
5. RESOLUCIÓN Nº 2571 POR EL CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA
6. INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL MEDIO UBICADA EN LA LOCALIDAD DE UNIÓN, DEPARTAMENTO
7. SAN PEDRO, ZONA "C" DE SUPERVISION Y SE RECONOCIE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA
8. MISMA, los artículos 140 al 150 de la Ley General de la Educación Nº 1.264, mediante la aprobación en general
9. y en particular del presente Estatuto Educativo que deberá transcribirse y suscribirse por ambos ante Escribano
10. Publico. El Lic. Juan B. Vera Ibarra, paraguayo con cedula de identidad civil 688.199 queda suficientemente
11. autorizado para representarnos en toda gestión y trámite requerido por las autoridades gubernamentales de la
12. Republica del Paraguay. **Es copia fiel, doy fe.-** Queda hecha la transcripción conforme a lo solicitado por los
13. comparecientes y para lo que hubiere lugar en derecho. Enterados los representantes del **Centro Educativo**
14. **Integral Ko'e Pyahu "CEI Ko'e Pyahu"** de los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad
15. y la aceptan en todas sus partes.- LEÍDO el contenido a los comparecientes por mí la autorizante de viva voz,
16. se ratifican en todo y así lo otorgan y firman por ante mí como dicen acostumbran hacerlo, así como he
17. recibido personalmente la declaración de voluntad y rogación de los otorgantes, doy fe.- **FDOS: JOSÉ PARRA**
18. **GAONA - IRENE GONZÁLEZ DE MASSI - ANTE MI CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA - ESTA MI FIRMA**
19. **Y SELLO.**





Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD

ACTUACION NOTARIAL



SERIE U



Nº 2197845

ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 36 (TREINTA Y SEIS)

folio 255 vltto y sigtes.- del Protocolo de la División COMERCIAL

Sección "B" del Registro Notarial Nº NOVECIENTOS VEINTICUATRO (924)

con asiento en ASUNCION.

y autorizada por LA NOTARIA PUBLICA CECLIA BEATRIZ LATAZA MESSINA

en el carácter de TITULAR. de dicho Registro,

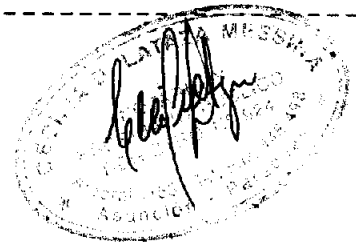
expido esta PRIMERA copia para EL CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL KOE

PYAHU. a los VEINTINUEVE días del mes

de DICIEMBRE del año DOS MIL CUATRO.

SIGUE A LOS SELLADOS NOTARIALES NROS. 2382880/881/882/883/884/885/886

887 y 880, SERIE "V".



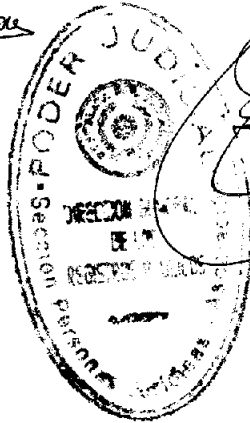
[Handwritten signature]
1532685

3/23296 - 21/12/01 -
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
SECCION PERSONAS Y ASOCIACIONES

Inscrito bajo el N° 1183 y el folio 18712 y 18713.

Escritura "C" de 31 de Diciembre de 2001.

Frederica Ines Villalba
MIDIA R. VILLASBOIA
Asistente



Abog. FREDERICO ESCOBAR
de Juri



TASA JUDICIAL - ESCRITURAS PUBLICAS

PODER JUDICIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE INGRESOS JUDICIALES

LEY 284/71; 1165 / F5; 669/95
RESOLUCION Nº 21/96 - RUC: Nº CS 11 6773804
ESCRIBA A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

1532685

1. IDENTIFICACION DEL ESCRIBANO O JUEZ DE PAZ

APPELLIDOS O RAZON SOCIAL	NOMBRE	IDENTIFICADOR RUC
LATAZA MESSINA	CECILIA BEATRIZ	LAMC600930R

2. IDENTIFICACION DE LOS CONTRATANTES

Nº CAL	RAZON SOCIAL O APELLIDO PATERNO - APELLIDO MATERNO - NOMBRES	IDENTIFICADOR RUC
2.1	ESTATUTO DEL CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL KOE' PYAHU	
2.2		

3 DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO	DIA	MES	AÑO	PROTOCOLO	SECCION	CONTRATO PRINCIPAL / ACTA NOTARIAL
36	29	XII	04	COMERCIALES	ESTATUTOS SOC.	

4. AVALUACION FISCAL (solo en caso de transferencia o partiendo de condominio de inmuebles)

VALOR GS.	NUMERO DE CUENTA CORRIENTE / PADRON	LUGAR

5. DETERMINACION DE LA TASA

5.1 D. LEGAL	ART/PFO.	MONTO IMPONIBLE	TASA	IMPUESTO	TOTAL 5.1

5.2 EXONERACIONES	LEY	ART.	NO.	PORCENTAJE	TOTAL 5.2

5.3 TOTAL A INGRESAR	

6.	USO INTERNO TESORERIA	Observación: Sr. contribuyente este es su comprobante de pago, no utilice este espacio. Será válido únicamente con la impresión de la máquina registradora, firma y sello del cajero.

Dirección General del Tesoro
Departamento de Valores Fiscales

7. FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION

DIA	MES	AÑO	LUGAR
30	XII	04	ASUNCION.

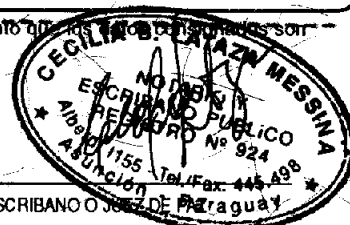
8. DOCUMENTO DE PAGO

CHEQUE Nº	efectivo.
CARGO BANCO	

Declaro bajo fe de juramento que los datos suministrados son correctos y completos

FIRMA DEL CAJERO / VERIFICADOR

FIRMA DEL ESCRIBANO O JUEZ DE PARAGUAY



D.G.R.P. No: 79 /2005



Asunción, 11 de febrero de 2005

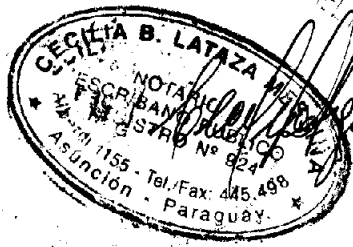
Señores.

Jefe de la Sección Personas Jurídicas y Asociación
Centro Educativo Integral koe'Pyahu

La DIRECTORA GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, se dirige a Ud (s) con el objeto de evacuar la consulta formulada en fecha 14 de enero del cte año, y la nota de fecha 25/01/05 presentada por la Esc. Cecilia Lataza Messina, por la que fundamenta el requerimiento de inscripción de los Estatutos de la entidad "Centro Educativo Integral Koe"Pyahu".

Que, el Jefe de la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, elevó la siguiente consulta: "Ante el ingreso masivo de Escritura Publica de los "Centros Educativo o Instituto de Enseñanza (y muy especialmente de la escritura Pública No. 36 autorizada por la Escribana Cecilia Lataza que acompaño con este escrito), regulado por la Ley General de Educación No. 1264, cuyo objetivo principal es la "Educación Pública " y que acompaña la Resolución del Ministerio de Educación donde consta la autorización de la apertura y funcionamiento de la institución Educativa. Cual es el criterio que deberá adoptar , si dicho Estatuto desde el punto de vista de sus fines corresponden a las Asociaciones de Utilidad Pública regulados en la Ley 388/94 y el Código Civil y si la Resolución Ministerial es suficiente documento para la inscripción ya que fue autorizado por una Secretaria del Poder Ejecutivo (Ministerio de Educación) por lo que solicito la respuesta a la consulta ." Fdo: Abog. Rubén Agüero Jefe.

Que, en fecha 26/01/06, bajo el indicativa RPEX-2005-186, la Esc, Cecilia Lataza Messina presentó exponiendo los motivos, por la que requiere la inscripción directa en la Sección Personas Jurídicas, del Centro Educativo "Koe"Pyahu" y manifiesta lo siguiente: " *habiendo tomado conocimiento de la Escritura N° 36, de fecha 29/12/2004, Folio 255 Vto y sgtes. Del Protocolo de la Div. Comercial, Sección "A" del Registro N° 924, con asiento en la ciudad de Asunción y autorizada por la Notaria y Esc. Publica CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA, con domicilio en Alberdi 1.155, y Mesa de Entrada 3123296/31/122004 que se encuentra en consulta ante la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Persona Jurídicas y Asociaciones presentamos esta nota con el objeto de fundamentar nuestro pedido de inscripción del Estatuto Educativo Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, exponiéndole respetuosamente cuanto sigue: El Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, es una Institución Educativa Publica de administración privada, constituida de acuerdo con lo establecido por los artículos 140 al 150 de la Ley General de la Educación N° 1.264, ubicada en la localidad de Unión, Departamento San Pedro, dependiente de la Zona "C" de Supervisión del Ministerio de Educación y Cultura, por lo tanto con capacidad restringida de gestión, alcances y cobertura.-El Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, fue reconocido por el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación y Cultura.: Resolución N° 2571/1998 - Por el cual se autoriza la apertura y funcionamiento de una Institución Educativa del Nivel Medio ubicada en la localidad de Unión, Departamento San Pedro, Zona "C" de Supervisión y se reconoce al Personal Administrativo de la misma la Resolución*



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.

.....//... Bachillerato Técnico Agropecuario, al Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, de San Miguel, Departamento de San Pedro; la Resolución N° 1044/2002 - Por la cual se reconoce la implementación del 5° Curso, Bachillerato Técnico Agropecuario, al Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, de San Miguel, Departamento de San Pedro; la Resolución N° 1148/2003 - Por la cual se reconoce la implementación del 6° Curso, Bachillerato Técnico Agropecuario, al Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, de San Miguel, Departamento de San Pedro. Código de Organización Judicial: Art. 345°: "Se inscribirán en el Registro Público de Personas Jurídicas y Asociaciones:"

- a) el acto constitutivo y los Estatutos de las Personas Jurídicas del derecho privado debidamente aprobado en la forma establecida en el código civil y las modificaciones de estos estatutos. -----
- b) Los estatutos de las personas jurídicas del derecho privado del extranjero que hayan sido autorizadas para funcionar en la Republica; -----
- c) La liquidación de las entidades mencionadas en los incisos anteriores;

Podrán inscribirse también el acto constitutivo y los estatutos de las Asociaciones sin personería jurídica y sus modificaciones -----

De acuerdo con las averiguaciones realizadas ante la Institución a su cargo tenemos entendido que todas aquellas entidades que se constituyen "con fines educativos" tienden a ser calificadas como Asociaciones de reconocida utilidad pública y por ende deberán soportar el trámite burocrático establecido para este tipo de entidades ante el Poder Ejecutivo. A ese respecto es preciso señalar ante la Dirección a su cargo, lo previsto en el artículo 61 y 62 de la Ley General de la Educación N° 1.264: El Art. 61 establece: "La educación podrá ser administrada por gestión oficial con la mediación del Ministerio de Educación y Cultura y por gestión privada de personas, empresas, asociaciones o instituciones privadas no subvencionadas con recursos del Estatuto."

El Art. 62: "Las instituciones educativas privadas que pretendan el derecho de otorgar títulos oficiales, deberán ser reconocidas por las autoridades educativas competentes de la Republica y estarán sujetas a las exigencias de esta ley y la supervisión de las autoridades educativas oficiales."

Podrán prestar este servicio las iglesias o confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Culto, las Fundaciones, Sociedades, Asociaciones y Empresas con personería jurídica y las personas de existencia visible."

Del texto de la norma, nótese que ambos artículos utiliza la palabra "asociación" en sentido genérico, lo cual deja abierta legalmente la posibilidad de que un Centro Educativo privado este gerenciado bajo la forma de cualquiera de los dos tipos de asociaciones reconocidas en el Código Civil.

Si es bien es cierto que toda definición o calificación que la Sección Personas Jurídicas realice respecto a las entidades con fines educativos, basado único y exclusivamente en los fines, sería eminentemente un criterio rebuscado y no fundamentado en elementos gravitantes que surjan de la propia ley. Es preciso recordar que aquello que no esta prohibido está permitido por ley. En otras palabras la misma Ley General de la Educación N° 1.264, no determina el tipo asociacional e incluso admite otras figuras jurídicas para la gestión educativa como la empresa privada que "no es sujeto de derecho" y no inscribible, sería consecuentemente pecar por exceso exigir a las instituciones educativas



Más allá de definirlos y calificarlos solo por sus "fines educativos", toda institución pública debe visualizar la realidad económica social del país al tiempo de la calificación y sobre todo en ese contexto analítico debe tenerse en cuenta los principios en lo que se inspira la Constitución Nacional, al referirse a los fines de la educación (Art. 73, 74, 75, 76, 78) en concordancia con el Art. 1º, 2º, 3º, 4º, de la Ley General de la Educación N° 1.264 y el Art. 66, del citado cuerpo legal que refiere a la prioridad que deben gozar las instituciones educativas privadas que cumplan su servicio de función social en los sectores más carenciados y en situaciones de riesgo

FUNDAMENTACIÓN: El requerimiento de inscripción se apoya en los siguientes:

1. El Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu se encuentra reconocido y autorizado para su funcionamiento mediante las Resoluciones del Ministerio de Educación y Cultura dependiente del Poder Ejecutivo. En todo caso el organismo de reconocimiento, aplicación y contralor de estas instituciones es el Ministerio de Educación y no el Ministerio del Interior
2. En el Código de Organización Judicial, Art. 345, último párrafo textualmente dice: **Podrán inscribirse también el acto constitutivo y los estatutos de las Asociaciones sin personería jurídica y sus modificaciones.**
3. De acuerdo por lo establecido en el artículo 14 numeral 2) inciso b) y en el artículo 83 numeral 4) inciso b) de la Ley 125/91 modificada por la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", el Ministerio de Hacienda para el otorgamiento por parte de la Sub Secretaría de Estado de Tributación de la Resolución del Reconocimiento como entidad sin fines de lucro, el otorgamiento del Registro Único del Contribuyente "RUC" y el Formulario de Autorización de Impresión de Comprobantes, exigen la elaboración de unos **Éstatutos Educativos** donde queden establecidas claras regulaciones sobre la autonomía, autarquía, régimen económico, régimen de gobierno y administración, aplicación de excedentes y destino de los bienes remanentes;
4. Finalmente por lo expuesto tenga a bien considerar los fines detallados en el Art. 5º de la Escritura N° 36, de fecha 29/12/2004: **"La formación y capacitación de jóvenes de escasos recursos de San Miguel, Distrito de Unión"**

En conclusión solicitamos reconsiderar el criterio de calificación dispuesto por la Dirección General de los Registros Públicos, para las entidades educativas basado en el "principio de interés superior del niño y del adolescente" que debe ser de carácter prevaleciente, eliminando la burocracia estatal rígida y destructiva para la iniciativa privada. Por ende debe tenerse en consideración que los mismos, previo a su inscripción en los Registros Públicos de Personas Jurídicas y Asociaciones, cuente con la debida Resolución del Ministerio de Educación que autorice su funcionamiento, lo que en síntesis servirá de garantía a la Sección Personas Jurídicas para ser dicho organismo la que ponga el sello jurídico de "ser sujeto de derecho" a partir de su inscripción. Se adjunta fotocopia simple de las documentaciones que obran en poder de la Dirección de los Registros Públicos Sección Personas Jurídicas y Asociaciones. -----

Que, posteriormente, la citada institución puso al alcance de esta Dirección, el Dictamen SG:/SSET No. 186 del 7 de febrero del 2005 de la Sub Secretaría de tributación que expone lo siguiente: "Que, analizado el pedido de reconocimiento, se tiene que corresponde en derecho, como entidad educativa atendiendo que el objeto Capítulo II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES //

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSUE



Art. 5º de los Fines del Centro Educativo integral la Formación y capacitación de Jóvenes de escasos recursos de San Miguel Distrito de Unión y otras comunidades rurales , mediante una institución educativa la localidad de Unión....Cabe mencionar que la institución deberá adjuntar su inscripción en la Dirección General de los Registro Públicos Sección Personas jurídicas . atento a lo precedentemente mencionado, esta Asesoría Jurídica es de criterio que corresponde la inscripción PROVISORIA en el registro Único de Contribuyentes por 90 días al centro Educativo "Koe"Pyahu" como entidad educativa conforme a la Ley general de Educación No. 1264/98 y Ley 125/91 , hasta tanto adjunte la inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos " (sic) -----

Que, analizada la consulta formulada por la Jefatura de la Sección Personas Jurídicas y el fundamento expuesto por la Esc. Cecilia Lataza Messina, corresponde hacer lugar a la inscripción de la los Estatutos del Centro Educativo "Koe"Pyahhu." -----

Que, a raíz de las fundamentaciones expuestas, esta Dirección se inclina a modificar el criterio sostenido con respecto a las instituciones educativas en cuanto al tratamiento que deberá observarse para su inscripción. Por su naturaleza misma las instituciones abocadas a los "fines educativos", deben ser tipificados de "utilidad pública"; pero ello no obsta a que deba admitirse la registración directa en la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, siempre y cuando acrediten al momento de la inscripción, la autorización por el Ministerio de Educación y Cultura, dependiente del Poder Ejecutivo que en suma se constituye en el organismo de aplicación de la Ley General de Educación No. 1264, de reconocimiento y de contralor de estas entidades que cumplen funciones prioritarias y prevalecientes para la sociedad. -----

Atentamente.

Dirección General de Registros Públicos
Abog. Gonzales Gonzalez
Director





SG/SSET/Nº 186

Señores

CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL KO'E PYAHU
PRESENTE

Para sus conocimientos y fines consiguientes, cumpla en transcribirles Dictamen Nº 109/05 de la Asesoría Jurídica, y providencia de esta Subsecretaría de Estado de Tributación, obrantes en el Expediente Nº 4957/2004/D, que copiados textualmente dicen:

"ASUNCIÓN. 28 DE ENERO DE 2005.- SEÑOR VICEMINISTRO DE TRIBUTACION. En el presente expediente, el Sr. José Parra Gaona con C.I. Nº 369.871, domiciliado en la localidad de Unión Departamento San Pedro, en su carácter de Director del CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL KO'E PYAHU, solicitan Inscripción Provisoria en el Registro Único de Contribuyentes por la Ley de Educación, Ley Nº 1264 Ley General de Educación, solicitan a su vez Orden de Impresión de Formularios. Del análisis del expediente, se tiene que la entidad tiene reconocimiento del Ministerio de Educación y Culto Resolución Nº 2571 de fecha 26/06/1998. Por la cual se autoriza la Apertura y Funcionamiento de una Institución Educativa de Nivel Medio, Ubicado en la localidad de Unión Departamento de San Pedro, Zona C de Supervisión y se reconoce al Personal Administrativo. Resolución Nº 4682. Por la cual se reconoce la Implementación del 4º Curso Bachillerato Técnico Agropecuario al CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL KO'E PYAHU, DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO SAN PEDRO de fecha 07/12/01, Resolución Nº 1044. Por la cual se Reconoce la Implementación del Curso del Bachillerato Técnico Agropecuario al CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL KO'E PYAHU DE LA LOCALIDAD DE UNION, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO de fecha 09/09/02, Resolución Nº 1148 de fecha 25/09/03. Por la cual se Reconoce la Implementación del 6º Curso del Bachillerato Técnico Agropecuario al Centro Educativo Integral KO'E PYAHU DE LA LOCALIDAD DE UNION, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO. Adjuntan además TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO EDUCATIVO DE LA RESOLUCIÓN 2571, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA... pasada ante Escribano Público Cecilia Beatriz Lataza Messina Registro Nº 924 de fecha 29/12/04 Sello Notarial Serie V del Nº 2382880 al 232888 Hoja de Seguridad NOTARIAL Nº 2197845 Tasa Judicial Escritura Pública Nº 1532685, C.I. Nº 319773 IRENE GONZALEZ DE MASSI, C.I. Nº 369.871 PARRA GAONA JOSE, Formulario Nº 401 Registro Único de Contribuyente, Solicitud de Inscripción Personas Jurídicas Nº 019693 Formulario Nº 416 0081672. Que, analizado el pedido de reconocimiento, se tiene que corresponde en Derecho, como entidad educativa atendiendo que el objeto CAPITULO II: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: Art. 5º De los fines del Centro Educativo Integral la Formación y Capacitación de Jóvenes de escasos recursos de San Miguel Distrito de Unión y otras comunidades rurales, mediante una Institución Educativa ubicada en la localidad de Unión, Departamento San Pedro, Dependiente de la Zona "C" de la Supervisión del Ministerio de Educación y Cultura. Se halla regulada específicamente por la Ley Nº 1264/98, General de Educación, que en su Art. 150º de la Ley Nº 1264/91 dice: **Las Instituciones Privadas, estarán exentas de todo tipo de tributos...**" **Las mismas podrán presentar anualmente al Ministerio de Educación y Cultura sus solicitudes de fondo para becas a personas de menores recursos o características intelectuales excepcionales, para su consideración en el Presupuesto de Educación**". Por su lado, el Art. 152º dispone: **"Las donaciones privadas que se destinen a la educación se considerarán gasto público y social y podrán ser deducidos de impuestos"**. En igual sentido, la Ley 2421/2004 de Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal, en el Art. 14º (actualizado) establece en el numeral 2) **Están exonerados:** Inciso b) **"... las entidades educativas de enseñanza escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria reconocidas por el Ministerio de Educación y**





Ministerio de Hacienda

SG/SSET/N° 176 -

J.

-2-

Cultura, siempre que sean instituciones sin fines de lucro... aquéllas en las que sus utilidades y excedentes no se distribuyen entre sus asociados, siendo aplicadas a fin para el cual han sido constituidos..." El tercer párrafo del inciso b) dispone: "... Las entidades con fines de lucro que se dediquen a la enseñanza escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria quedarán sujetas al pago del Impuesto a la Renta, exclusivamente cuando distribuyan sus utilidades, en cuyo caso deberán aplicar las alícuotas establecidas en el Art. 20° Numerales 1); 2) y 3)". La normativa vigente en su penúltimo párrafo dispone: "... Las entidades sin fines de lucro que realicen alguna actividad que se encuentre afectada por los impuestos vigentes, cuando tales actos tuviesen carácter permanente, habitual y estén organizadas en forma empresarial en el sector productivo, comercial, industrial o de prestación de servicios, conforme a lo expresado precedentemente, tendrán las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras del Impuesto a la Renta y de la Ley del Comerciante, debiendo estar inscriptas en el RUC y presentar balances y declaraciones juradas de impuesto a los efectos del cumplimiento de su obligación tributaria, y en los demás casos, a los fines estadísticos y de control". "...Las entidades... exoneradas del presente impuesto tendrán, sin embargo, responsabilidad solidaria respecto de la obligaciones o evasiones de impuestos que se perpetren cuando adquieran bienes y servicios sin exigir la documentación legal pertinente". Cabe mencionar que la Institución deberá adjuntar su Inscripción en la Dirección General de los registros Públicos Sección Personas Jurídicas. Atento a lo precedentemente mencionado, esta Asesoría Jurídica es de criterio que corresponde la inscripción PROVISORIA en el Registro Único de Contribuyente por 90 días al Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu como entidad educativa, conforme a la Ley General de Educación N° 1264/98 y Ley N° 125/91, hasta tanto adjunte la Inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos y corresponde la Orden de Impresión de Formularios. En consecuencia, remítase estos autos a la Dirección de Apoyo, a sus efectos pertinentes. Notifíquese. ES MI DICTAMEN. FDOS: ABOG. MARIA VICTORIA SOLANO LOPEZ, DICTAMINANTE; WALTER A. TABOADA, ABOGADO, MAT. C.S.J. 5043".

"ASUNCIÓN, 2 DE FEBRERO DE 2005. A LA SECRETARIA GENERAL, A FIN DE NOTIFICAR AL RECURRENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE ANTECEDE, OPINIÓN QUE COMPARTE ESTA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN. FDO: ANDREAS NEUFELD TOEWS, VICEMINISTRO DE TRIBUTACION".

Atentamente,



OSCAR V. SOSA A.
SECRETARIO GENERAL